

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Guerra, que actúa en nombre y representación de la compañía mercantil "Insuance Company of North America", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos setenta y uno, por la que se denegó la marca nacional quinientos tres mil ciento ochenta y dos, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ésta actuadas, que la resolución impugnada es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9508

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 895/1974, promovido por «El Turia, Fábrica de Cerveza, S.A.» contra resoluciones de este Ministerio de 24 de junio de 1971 y 2 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 895/1974, interpuesto por «El Turia, Fábrica de Cerveza, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de junio de 1971 y 2 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «El Turia Fábrica de Cerveza, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno y dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9509

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 942/1974, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 942/1974, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veintidos de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que le denegó la inscripción de la marca «Alfa División Agrícola» y contra la desestimación presunta de recurso de reposición deducido frente a la anterior, en el que también fue parte

coadyuvante de la Administración el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de «Alfa Laval Sociedad Anónima», por ser los actos administrativos impugnados conformes a derecho y sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9510

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito a 220 KV., con una capacidad de transporte por circuito de 300 MVA.

Se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 546,06 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de aisladores de cadena.

Su longitud total será de 21,5 kilómetros, con origen en el apoyo número 56 del tramo «Castellet-Villafranca», y su final, en la estación receptora de San Baudillo (Barcelona); su recorrido afecta a la provincia de Barcelona.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable a tierra de alumoweld, de 58,58 milímetros cuadrados de sección.

Esta línea será el segundo tramo de la línea «Castellet-San Baudillo» y forma parte de la de enlace de las EE. RR. Tarragona, Castellet, Villafranca y San Baudillo, con la finalidad de asegurar un reglamentario servicio en las zonas de influencia de las referidas estaciones.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

9511

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava a instancia de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle de Madrid, 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,